

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

576

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE
PERMANENTE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”.**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Resolución 036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de comunicaciones recibidas en esta Corporación radicadas con los Nos. 3623 y 3624 del 29 de mayo de 2020, EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, identificada con NIT # 800.094.844-4, presentó a esta Autoridad Ambiental, solicitud de autorización de ocupación de cauce permanente del Reservorio Villa Lata, para ejecutar el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE ENTORNO AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICO DEL CUERPO DE AGUA LOS CLAVELES MUNICIPIO DE SABANALARGA”.

Anexa a la solicitud, los siguientes documentos:

- ✚ Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces.
- ✚ Caracterización ambiental.
- ✚ Procesos constructivos y especificaciones técnicas.
- ✚ Certificación de estudio geotécnico, geológico y de suelos, por parte del Ingeniero Civil CARLOS CASTELLANOS, junto con cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del citado ingeniero.
- ✚ Archivo en formato “dwg”, denominado “Proyecto Acad-Humedal La Lata Sabanalarga (3)”.
- ✚ Certificado consistente en que los documentos y planos originales del proyecto en mención, se encuentran debidamente firmados y reposan en la sede de la Secretaría de Desarrollo Integral.
- ✚ Memorial de diseño estructural.
- ✚ Certificación de registro como ingeniero electrónico del señor ALVARO FONTALVO SERJE.
- ✚ Cronograma General.
- ✚ Estudio geotécnico
- ✚ Plan de Manejo Ambiental.
- ✚ Documento técnico.
- ✚ Estudio de hidrología y diseño hidráulico.
- ✚ Archivo en formato “dwg”, denominado “Plano eléctrico”.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, mediante el presente Acto Administrativo procederá a dar inicio a el trámite de Ocupación de Cauce permanente, presentado por el MUNICIPIO DE SABANALARGA, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

576

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE
PERMANENTE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”.**

principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado 2; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada 3; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano 4, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kioto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., ejerce su competencia en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

576

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE
PERMANENTE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”.**

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

El artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”.

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que este acto administrativo al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Para el caso bajo estudio se puede evidenciar que la ocupación de cauce solicitada se encuadra dentro de una Ocupación de Cauce con Impacto Alto toda vez que de acuerdo con el Artículo 5 de la mencionada Resolución, el impacto generado con la actividad podrá recuperarse parcialmente a las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación mediante la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Sobre los contos de evaluación la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, establece:

“ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

- a) Honorarios: Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.*
- b) Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación*
- c) Análisis y estudios: Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.*
- d) Porcentaje de Gastos de Administración: Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.*

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.*

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

- 1. Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:*

Categoría	Honorarios
-----------	------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **576** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”.

A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución. El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 05 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.
3. Análisis y estudios: Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 034, 35, 36 y 37.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.”

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, los costos de honorarios para la evaluación de una ocupación de cauce de alto impacto son los indicados a continuación, valores que deben ser actualizado con el IPC a la fecha de la solicitud.

Tabla 1. Honorarios Evaluación Ocupación de Cauce Alto Impacto

Categoría	Honorarios Ocupación de Cauce Alto Impacto			
	A24	A18	A14	A15
Dedicación Personal (Hombre/mes)	0,6	0,5	0,5	0,3
Valor Honorarios (\$/mes)	\$ 6.408.411	\$ 4.173.262	\$ 3.686.627	\$ 4.354.433
Honorarios	\$ 3.845.047	\$ 2.086.631	\$ 1.843.314	\$ 1.306.330
Subtotal Honorarios	\$ 9.081.321			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **576** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”.

Por su parte los gastos de viaje para la evaluación de una ocupación de cauce de Alto Impacto según la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 son los siguientes, valores que deben ser actualizado con el IPC a la fecha de la solicitud.

Categoría	Gastos de Viaje Ocupación de Cauce Alto Impacto			
	A24	A18	A14	A15
Viatico por día	\$ -	\$ 33.000	\$ 33.000	\$ -
Visitas Proyecto	0	1	1	-
Días de Visita	0	1	1	-
Gasto de Permanencia		\$ 33.000	\$ 33.000	
Subtotal de Gastos de Permanencia		\$ 66.000		
Gatos de Transporte		\$ 150.000		

Por último, los gastos administrativos aplicables al proceso de evaluación de una solicitud de ocupación de cauce de alto impacto según la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 corresponden a Dos Millones, Trescientos Veinticuatro Mil, Trescientos Treinta Pesos Colombianos (COP 2.324.330), valor que debe ser actualizado con el IPC a la fecha de la solicitud.

En consecuencia, el valor total a cobrar por concepto de evaluación ambiental para la solicitud, de Ocupación de Cauce Alto Impacto será de Once Millones, Seiscientos Veintiún Mil, Seiscientos Cincuenta y Un Pesos con Veinticinco Centavos (COP 11.621.651,25), los cuales al ser actualizados con el IPC correspondiente al año 2020 representan la suma de Trece Millones, Setecientos Mil, Novecientos treinta y Un Pesos con Sesenta y Siete Centavos (COP 13.700.931,67), valor que será cobrado al Municipio de Sabanalarga- Atlántico por concepto de evaluación de la solicitud.

III. DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Lo anterior en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si los hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

En mérito de lo anterior el suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**, identificado con Nit. No. 800.094.844-4 representada legalmente por **JORGE LUIS MANOTAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

576

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE
PERMANENTE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”.**

MANOTAS, o quien ostente esa calidad al momento de la notificación del presente acto administrativo, e **INICIAR** el trámite de evaluación de la viabilidad de llevar a cabo ocupación del cauce en los puntos indicados en las consideraciones de este Auto.

SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, identificado con Nit No. 800.094.844-4, debe cancelar la suma correspondiente a **TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (COP \$3.062.633)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental del permiso presentado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: El usuario debe allegar junto con la copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que revise y conceptualice sobre la viabilidad de la solicitud.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la autorización ambiental **EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**, ésta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Secretaría General de esta entidad. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.-** surtir la notificación y/o comunicación de Actos Administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **576** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE
PERMANENTE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”.**

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **25 SEP 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Expediente: Por abrir.
Radicado: No. 003623 y 003624 del 20 de mayo de 2020
P. RGuerra
S. OMejia
R. KArcon*